"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

#### COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9° del artículo 31 que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Resolución la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emañadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y, asignó a la Subdirección de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983, tal y como lo establece el Capítulo VI Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado CRQ 9218-2022, acorde con la siguiente información:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-574-08-2022** del día 23 de agosto del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera electrónica, al correo electrónico mancho251@hotmail.com mediante radicado N° 16732 el 13 de septiembre de 2022 al señor **MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.591.888**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO** (Q).

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero Civil Juan Sebastian Martínez Cortes, contratista de la Subdirección de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 25 de noviembre del año 2022 mediante acta No. 63742 al predio 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el predio se observa una producción comercial de plátano y café. Cuenta con 2 viviendas, una principal y otra para los caseros. Cada vivienda cuenta con una (1) Trampa de Grasas prefabricada. Todas las aguas residuales se conducen a un STARD construido en material compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción. No se observan afectaciones ambientales. Se observa una quebrada aproximadamente a 100 m de la disposición final"

(Se anexa registro fotográfico)

Después de la verificación de la documentación el día 28 de noviembre de 2022 el ingeniero civil Juan Sebastian Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63742 del 25 de noviembre de 2022, se observó dentro del predio un STARD que difiere de la propuesta presentada en la documentación técnica.

(...)"

Que el día 24 de febrero de 2023 se expidió la resolución No. 316 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada a través de correo electrónico el día 02 de marzo de 2023 al señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO a través del radicado N° 02384.

Que mediante escrito con radicado número 2321-23 el día 03 de marzo de 2023, el señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 316 del 24 de febrero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio expidió el AUTO SRCA- 067 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL TRAMITE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 02321-22 DEL 03 DE MARZO DE 2023 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 316 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 9218-22), el cual ordeno:

"(...)

ARTICULO PRIMERO ORDENAR la Apertura del Periodo Probatorio dentro del recurso de reposición radicado bajo radicado No. 2321-23 del 03 de marzo de 2023 interpuesto por el señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18591888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMASUBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N.º 284-123983 y ficha catastral Nº 0001000000100394000000000, interpuesto contra la Resolución No. 316 del 24 de febrero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) "Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expediente con radicado 9218-2022 emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: - DECRETAR** de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la practica de las siguientes pruebas:

#### PRUEBA DE OFICIO:

Realizar visita al predio 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MINTENEGRO (Q), con el fin de corroborar lo plasmado en el escrito contentivo del recurso de reposición relacionado con el sistema en prefabricado, sus litros de capacidad y la información con la cual se radico al momento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para lo cual se deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q.; la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500.00), conforme a la liquidación de fecha 08 de febrero de 2023, que obra en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: - El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, que empieza a correr una vez comunicado el auto (23 de marzo de 2023) y vence el día cinco (05) de mayo de 2023.

(...)"

Que el AUTO SRCA- 067 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL TRAMITE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 02321-22 DEL 03 DE MARZO DE 2023 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 316 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 9218-22), fue notificado al correo electronico el día 30 de marzo de 2023 al señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, a través del radicado N° 04226-23.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 24 de agosto de 2023 mediante acta No. 69155 al predio **1) LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

#### "DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En marco del auto SRCA-067 del 23 de marzo de 2023.

Por medio del cual se ordena una apertura de un periodo de pruebas. En recurso de reposición, para lo cual se evidencia mediante visita:

2 viviendas= 1 principal y otra vivienda de casero.

- La principal habitada por los dos propietarios de manera temporal puesto que residen en espinal Tolima."
- La vivienda caseros es habitada por 2 personas. Permanentes.
   Vivienda esta conectada a su propia trampa de grasas de 105L cada una, prefabricadas.

Las dos viviendas se conectan a 1 tanque séptico 1 FAFA PREFABRICADOS, para lo cual se verifica su capacidad. Midiendo. Diámetro y profundidad.

O= 1,5 m y lto: 1,45 M y comparando con el catalogo de Rotoplast. Por lo que se verifica que la capacidad de tanque séptico es de 2000L. y El FAFA de 2000L. La disposición final es a pozo de absorción."

(Se anexa registro fotográfico)

Que para el día 25 de agosto del año 2023, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERÍA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

#### "CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV — 105 — 2023

FECHA:	25 de agosto de 2023		
SOLICITANTE:	MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO		
EXPEDIENTE N°:	9218 de 2022		

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
- 2. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 9218 del 25 de JULIO del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-574-08-2023 del 23 de agosto de 2022, notificación por correo electrónico el día 13 de septiembre de 2022.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 63742 del 25 de noviembre de 2022.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 5. Concepto Técnico para tramite de permiso de vertimientos CTPV 987 2022 del 28 de noviembre de 2022.
- 6. Resolución No. 316 del 24 de febrero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE LAS PALOMBAS" notificación por correo electrónico el día 2 de marzo de 2023.
- 7. Recurso de Reposición con radicado No. 2321 del 03 de marzo de 2023.
- 8. AUTO SRCA-067- DEL VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL TRAMITE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 02321-22 DEL 03 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA FALSE UN PERMI LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- 9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 69155 del 24 de agosto de 2023

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

LOTE LAS PALOMAS.	
Vereda SAN JOSE, municipio de MONTENEGRO, QUINDIO	
0001000000100394000000000	
280-123983	
32.000 m <sup>2</sup>	
25.400 m <sup>2</sup>	
28.000 m²	
Comité de Cafeteros del Quindío	
Rio La Vieja	



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	1 Vivienda principal	
(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda caseros	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat. 40 27' " N. Lang. 750 20	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 27′ 28.76″ N Long: -75 50′ 02.133″ W	
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	Suelo Pozo de absorción STARD No. 1: 13.82 m2	
Caudal de la descarga	STARD No. 1= 0.0077 Lt/seg.	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	19 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
CONTROL OF COMMENTER HAPAS	Consta Carrett	
Q :5-de-ph-radic*	Humer's private 514 P00010000000106984000000000 & Commer's private (inheritor) 51470000180106944000 & Go Hundrigan Homermay in Quinta (inheritor) 51470000180106944000 & Commercial Commerc	
C (2 - desprishmental)  Armeria  Armeria  Description (Agr)  Conge Ball ( \$000)  Area ( 4): U140)  Armer ( benevit (4): U140)  Peter on this; 75 64: (001)  Description ( 5): 5 64: (001)	Homer's predict 534 R00001000000100984000000000 & & Runne's predict (research   \$347000010000984000 & & Andrew   \$347000010000984000 & & Andrew   \$347000010000984000 & & Andrew   \$3470000100000000000000000000000000000000	
Description (Page), Coups More (197), Coups More (197), Area (197), Area (197), Amening (mount) (14) Amening (mount) (14)	All Anners predict 514 F000010000001009944000000000000000000000	
Description of the Company of the Co	All Annual Constitution of Con	
Description County (County March County)  County March (1970)  Americal (1970)  American (1970)  County (1970)	All Annual Constitution of Con	
Description of the Company of the Co	All Annual Control of the Control of	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS 4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el predio se evidencia 1 vivienda principal y 1 vivienda caseros conectados a 1 STARD.

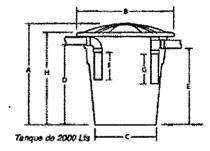
#### 4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción, con capacidad para hasta 6 personas según la propuesta.

<u>Trampa de Grasas</u>: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

<u>Tanque Séptico</u>: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad. Según el fabricante las dimensiones establecidas son de diámetro de la tapa de 1.57m y profundidad útil Hu de 1.4m.

#### A. TANQUE SÉPTICO



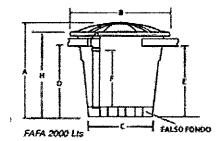
ŒF.	500 L	1000 L	2000 L
A	98	145	175
В	506	131	157
C	70	94	116
D	70	91	144
E	65	86	140
F	20	25	30
G	20	25	30
н	86	107	157

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</u>: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **B. FILTRO ANAEROBIO (FAFA)**



DIMENSIONES FAFA (CM)				
REF.	500 L	1000 L	2000 L	
Α	98	145	175	
В	106	131	157	
С	70	94	116	
0	70	91	144	
E	65	86	140	
F	57	73	125	
н	86	107	157	
Rosetones	200	360	740	

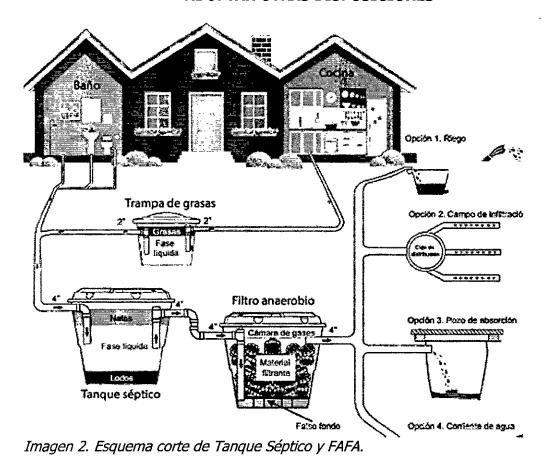
Little in Administration

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.50 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.20 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.82 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



#### 4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

#### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

#### 4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

## 4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Nº 69155 del 24 de agosto de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Renteria funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En marco del auto SRCA-067 del 23 de marzo 2023, por medio del cual se ordenó una apertura de un periodo de pruebas en recurso de reposición para lo cual se evidencia mediante visita:
- 2 viviendas una principal y otra vivienda del casero.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- la principal habitada por los dos propietarios de manera temporal puesto que residen en El Espinal Tolima.
- la vivienda de caseros es habitada por dos personas permanentemente.
- cada vivienda está conectada a su propia trampa de grasas de 105 L cada una, prefabricadas.
- las dos viviendas se conectan a un tanque séptico y un filtro nervio de flujo ascendente prefabricados para lo cual se verifica su capacidad midiendo diámetro y profundidad diámetro 1.5 altura 1.45 y comparando con el catálogo de Rotoplast por lo que se verifica que la capacidad de tanque séptico es de 2000 L y el filtro en aerobio de flujo ascendente de 2000 L y la disposición final es de pozo de absorción.

## 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

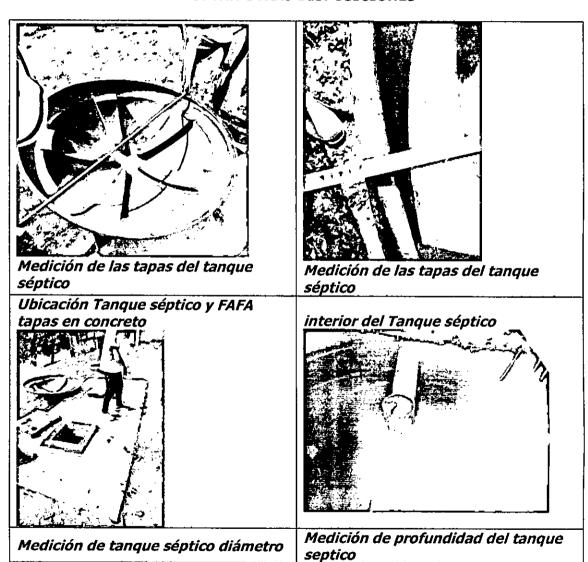
1 STARD instalado tanque séptico de 2000 Litros y FAFA de 2000 L.

#### 5.2. REGRISTRO FOTOGRAFICO



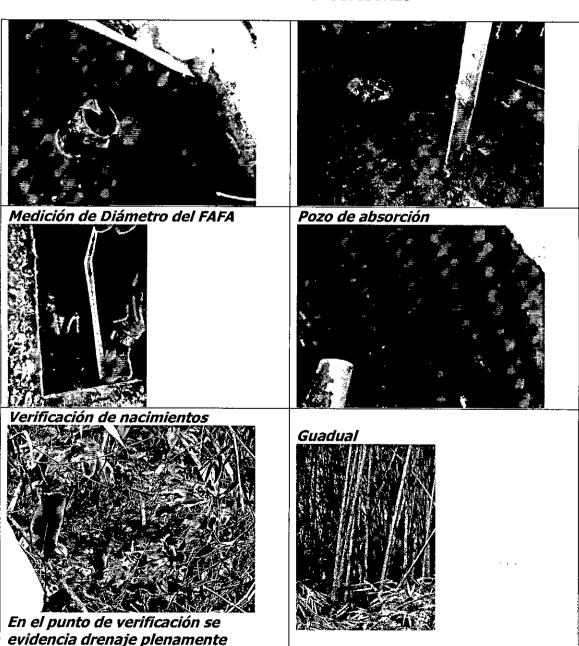


"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformado a más de 100m de las	
viviendas	

## 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Según los argumentos expuestos por el recurrente en Recurso de Reposición Radicado No. 2321 del 3 de marzo de 2023 se tiene:

"En la Resolución un funcionario de la C.R.Q argumenta que en la visita realizada el 25 de noviembre de 2022 encuentra un sistema en prefabricado el cual consta de tanque séptico de 1000 litros y filtro de 1000 litros y argumenta que no corresponde con la propuesta que se radicó en el momento de hacer la solicitud. Este concepto es completamente errado ya que en el predio existe un sistema prefabricado plástico el cual consta de tanque séptico de 2000 litros y filtro de 2000 litros tal como se detalla en las memorias técnicas, el cual tiene unas placas en concreto con sus respectivas tapas de inspección, lo que evidencia que el funcionario NO hizo una revisión del sistema, lo cual hace que genere un concepto técnico mal elaborado y lejos de la realidad."

En verificación de dichos argumentos la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza verificación del sistema existente en campo a través de visita técnica con acta No. 69155 del 24 de agosto de 2023, por lo que encontró:

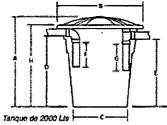
Tanque séptico en prefabricado con dimensiones:

Módulo Tratamiento	de	Dimensiones en campo	Dimensiones manual de Rotoplast	Capacidad volumétrica
Tanque Séptico		Diámetro=1.5m	1.57m	2000 Litros
		Hu= 1.45m Diámetro=1.5m	1.44 m 1.57m	the second secon
FAFA		Hu= 1.45m	1.44 m	2000 Litros



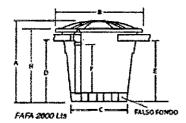
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### A. TANQUE SÉPTICO



ŒΓ.	500 L	1000 L	2000 L
A	99	145	175
В	106	131	157
C	70	94	118
D	7G	91	144
ε	65	86	140
F	20	25	30
G	20	25	30
н	86	107	157

**B. FILTRO ANAEROBIO (FAFA)** 



REF.	500 L	1000 L	2000 L
A	98	145	175
B	106	131	157
C	70	94	116
D	70	91	144
E	65	86	140
F	57	73	125
н	86	107	157
Rosetones	200	360	740

De acuerdo con lo anterior, se verificaron los argumentos expuestos por el recurrente determinando que el sistema evidenciado en campo es el sistema propuesto en el expediente de permiso de vertimientos solicitado.

# 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

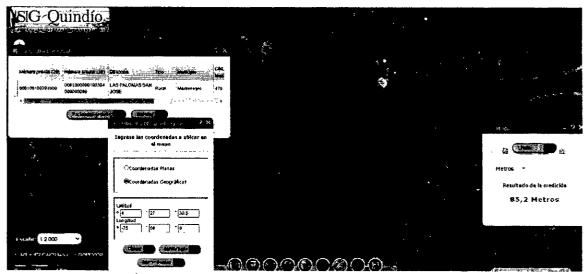
De acuerdo con la certificación 064 del 17 de junio de 2022 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LAS PALOMAS SAN JOSE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983 y ficha catastral No. 634700001000000100394000000000, se encuentra dentro de los grupos de manejo 4c1 y 6c1.

#### 7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



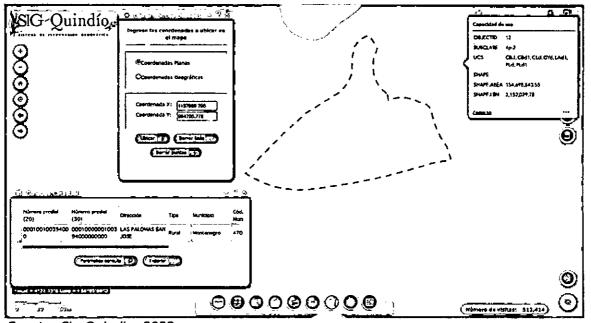
Fuente SIG - Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, en visita se verifico el cuerpo de agua cercano al predio evidenciando en coordenadas Lat: 4° 27′ 30.5″ N Long: -75° 50′ 0″ W, un cauce plenamente conformado con lamina de agua a mas de 85m de las viviendas, por tanto, las viviendas se ubican fuera de Areas Forestales Protectorasde Cuerpos de agua.

Imagen No. 3 capacidad de uso de suelo.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Sig-Quindio, 2023

se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-2 (ver iError! No se encuentra el origen de la referencia.).

#### 8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se encuentran construidas 2 viviendas (principal y caseros) conectadas a 1 solo sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado con pozo de absorción.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

#### 9. CONCLUSIÓN



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **9218 de 2022** y predio LOTE LAS PALOMAS de la Vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-123983, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad del STARD propuesto, con capacidad de hasta para 6 contribuyentes permanentes según diseño.
- <u>AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO</u>: El predio colinda con predios con uso residencial y bosque (según plano topográfico allegado), para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de la siguiente manera

No. STARD	Área de vertimiento	ubicación
STARD 1	13.5 m <sup>2</sup>	Lat: 4° 27′ " N Long: -75° 38′ 34.01" W

• Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

 La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983, del trámite con radicado 9218-2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

La Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrólla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

<u>Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y</u> jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el



#### RESOLUCION No. 2305 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de **MONTENEGRO** (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123983**, en contra de la Resolución No. 316 del 24 de febrero del año 2023, por medio de la cual se procede a negar el permiso de vertimiento, correspondiente al expediente administrativo número **9218-2022**, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el propietario dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

#### **ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**

Que el recurrente el señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

Y...)

En la resolución un funcionario de la C.R.Q argumenta que en la visita realizada el 25 de noviembre de 2022 encuentra un sistema en prefabricado el cual consta de tanque séptico de 1000 litros y filtro de 1000 litros y argumenta que no corresponde con la propuesta que se radicó en el momento de hacer la solicitud. Este concepto es completamente errado ya que en el predio existe un sistema prefabricado plástico el cual consta de tanque séptico de 2000 litros y filtro de 2000 litros tal como se detalla en las memorias técnicas, el cual tiene unas placas en concreto con sus respectivas tapas de inspección, lo que evidencia que el funcionario NO hizo una revisión del sistema, lo cual hace que genere un concepto técnico mal elaborado y lejos de la realidad.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)"

Que el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio expidió el AUTO SRCA- 067 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL TRAMITE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 02321-22 DEL 03 DE MARZO DE 2023 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 316 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 9218-22).

## CONSIDERACIONES DE ESTA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL C.R.Q.

Atendiendo los argumentos del recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la resolución de negación a través correo electrónico <a href="mailto:mancho251@hotmail.com">mancho251@hotmail.com</a> el día 02 de marzo de 2023 al señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983, sin embargo es pertinente aclarar que la Resolución número 316 del 24 de febrero del año 2023, por medio de la cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente notificada.

Ahora bien, una vez realizado el análisis jurídico se entrará a resolver las razones que sustentan el recurso de reposición.

Frente al argumento planteado por el recurrente en cuanto a que en el predio existe un sistema prefabricado plástico el cual consta de tanque séptico de 2000 litros y filtro de 2000 litros tal como se detalla en las memorias técnicas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio se permite manifestar que, con



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

base a la nueva visita realiza el día 24 de agosto de 2023 a través de acta N° 69155 por la ingeniera ambiental Jeissy Rentería funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que tal y como lo manifiesta el solicitante la capacidad del tanque séptico es de 2000L y el FAFA de 2000L.

Por lo anterior en el concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos elaborado el día 25 de agosto de 2023, por la ingeniera ambiental Jeissy Rentería funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se concluyó que:

(...)"

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **9218 de 2022** y predio LOTE LAS PALOMAS de la Vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-123983, donde se determina:

• El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad del STARD propuesto, con capacidad de hasta para 6 contribuyentes permanentes según diseño.

(...)"

En razón de lo antes expuesto, y en aras de garantizar el debido proceso que rige las actuaciones administrativas según lo estipulado en el artículo 29 de la Carta política, de la Constitución Política de Colombia, esta Subdirección considera pertinente traer a colación

Que es de gran importancia traer a colación el artículo 29 de la Carta Magna, que consagra el derecho fundamental al debido proceso así:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso,"

Que por su parte el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, señalando:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que los artículos primero y tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Artículo 1º. Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares...

(...) **Artículo 3º. Principios**. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta...
- (...) 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que en diversas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección y cumplimiento del debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa así:

Que en Sentencia C-540/97, emitida por la Corte Constitucional se expuso:

## "(...) 3. La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones[1].

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija.[2]



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

De otro lado, el Constituyente de 1991 dentro del propósito de asegurar que el manejo del patrimonio estatal se desenvuelva en un ámbito de moralidad, eficacia, economía y legalidad absoluta, asignó a los organismos relacionados con el control fiscal un carácter técnico y la autonomía administrativa y presupuestal requerida para el ejercicio de sus funciones...

No sólo razones de justicia avalan la solución propuesta, sino la de garantizar adecuadamente el derecho de defensa en una actuación administrativa que puede conducir a una afectación grave del patrimonio económico de una persona y a sus derechos fundamentales, e igualmente, la necesidad de preservar los principios de igualdad, celeridad, economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas..." (Letra negrilla y cursiva fuera de texto)

Que la Dirección Jurídica Distrital - Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, de la Alcaldía de Bogotá, emitió concepto unificador de doctrina número 02 de fecha trece (13) de dos mil once (2011), sobre recursos en la vía gubernativa y notificaciones de los actos administrativos, el cual hace referencia expresa a las disposiciones legales que los reglamentan así:

#### "(...) F. Recursos de la Vía Gubernativa

Los recursos en la vía gubernativa son los de reposición, apelación y queja<sup>3</sup>. El propósito de éstos es que la administración aclare, modifique o revoque el acto administrativo. El recurso de reposición se presenta ante el mismo funcionario que tomó la decisión, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo...

(...) En relación con los recursos, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha señalado, en reiteradas oportunidades, que "han sido instaurados por el Legislador con dos



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

finalidades, a saber: de un lado, dar la oportunidad a la Administración para que eventualmente corrija sus propios errores, si a ello hay lugar; y de otro, otorgar a los administrados oportunidades para que sea la propia Administración la que tienda a satisfacer los intereses de los mismos, tratando por esta vía reducir las contiendas jurisdiccionales. El agotamiento de la vía gubernativa, que se entiende hecho con la interposición de recursos, cuando a ellos hay lugar, y su consiguiente resolución, o subsidiariamente, cuando ha transcurrido el plazo legal para decidirlos, operándose el fenómeno del silencio administrativo, es un requisito procesal previo e indispensable, por mandato legal para poder acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Entonces, la vía gubernativa no es sólo un escenario de discusión previa entre la administración y el administrado, sino un instrumento de defensa de la Administración...

#### (...) J. Conclusiones

a. Los recursos contra los actos administrativos constituyen un espacio para que la Administración tenga la oportunidad de corregir sus errores, y como tal ejercitar su defensa, así lo ha entendido la jurisprudencia, y se puede observar en la normativa existente. De ahí la importancia de tener claridad frente a la obligatoriedad o no del uso de los mismos por parte del afectado..."

Que así mismo la Corte Constitucional en la sentencia T-061 de 2002, fijó los siguientes lineamientos frente al derecho fundamental del debido proceso así:

"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....." (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta à través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia. (Letra negrilla y cursiva fuera del texto original).

Que así la cosas los recursos, se constituyen en las prerrogativas que tiene la administración para aclarar, modificar o revocar sus propios actos, así lo expresado la Honorable corte constitucional en reiteradas sentencias, como la **T-041/12** 



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"INTERPOSICION DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA-Reiteración jurisprudencial

Además de constituir un requisito previo a la interposición de las acciones judiciales para resolver un conflicto con la administración, también se asimila a un derecho de petición, ya que a través de tales recursos el administrado eleva una petición respetuosa a la autoridad pública que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto.

(...)" El CConsejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite administrativo.

Que en sentencia del diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del CConsejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes",' no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso puede plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."

Que de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el CConsejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...). "Que, en consecuencia, la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso e igualmente los nuevos que se presenten dentro del trámite del mismo, los cuales deben ser valorados para la decisión de fondo, aun cuando no se hayan planteado con anterioridad a la interposición del recurso.

Que por todo lo expuesto, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, al que tienen derecho los particulares, de conocer las decisiones de la administración que puedan afectarlos, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en aras de proseguir con el proceso de descongestión planteado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y para evitar demoras y dilaciones, la Subdirección de Regulación y control ambiental con el fin de evitar demoras y dilaciones injustificadas en los procedimientos administrativos, resulta procedente dar aplicación a los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente el señor **MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía Nº **18.591.888**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE** 



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983, allegó los documentos para el estudio del trámite de permiso de vertimientos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., y de los argumentos expuestos en el recurso, sirvieron de base para reponer la decisión y otorgar el permiso de vertimiento solicitado, es por esto que la resolución expedida con número 316 del 24 de febrero de 2023 quedará sin efectos.

Oue, en este sentido, el señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía Nº 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud se encuentran dos (2) viviendas construidas (principal y caseros), las cuales según el componente técnico se puede evidenciar que estas viviendas no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido, este sería el indicado con el fin de evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aquas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que el día 02 de marzo del 2023, fue notificada al correo electronico mancho251@hotmail.com, al señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983, el



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contenido de la resolución 316 del 24 de febrero de 2023, así mismo, es pertinente aclarar que dicha Resolución se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente 9218 de 2022.

Ahora bien, revisando el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos número 9218-2022, se pudo evidenciar en el certificado de tradición del predio identificado con la matricula inmobiliaria número 280-123983, que el predio tiene una fecha de apertura del 27 de enero de 1998 y se deprende que el fundo tiene un área de 32.000 MTS2. Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelos 064 del 17 de junio de 2022 expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 001 de fecha 23 de enero de 1998 del mismo certificado encontramos el registro "COMPRAVENTA CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA **CAMPESINA**", lo que es perfectamente enmarcarble o encasillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 UAF, dadas por el INCORA, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona la destinación que se le va a dar al predio es para construcción de viviendas campesinas; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

**ARTÍCULO 44.-** Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **b)** Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Que con todo lo anterior tenemos que las viviendas que se encuentra construidas (principal y caseros) y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se implementara para mitigar los posibles impactos que generaría la actividad doméstica en las viviendas que se encuentran construidas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que una vez que agotado el término para resolver el recurso de reposición se encuentra viable conceder el mismo y en consecuencia se procederá a otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV –105 del 25 de agosto del año 2023, donde la ingeniera ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 9218-2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que pueden generarse por las viviendas (principal y caseros) campesinas y el sistema que se encuentran construidos en el predio, en procura por que estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campesina que se encuentra construida; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983 propiedad del señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente 9218-2022 que corresponde al predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece dentro de los principios el de economía procesal, donde establece lo siguiente:

"(...) principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se encuentra mérito para acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983.

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, este despacho

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la <u>resolución No. 316 del 24 de</u> febrero de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

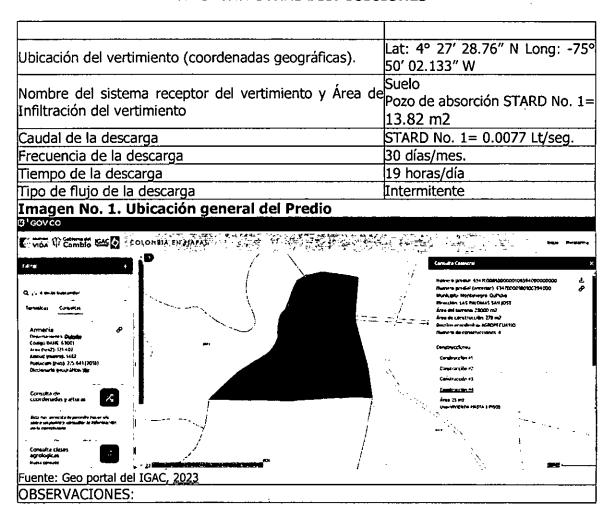
**DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**". En el entendido que el trámite de radicado número **9218 de 2022** quedará sujeto a las consideraciones expuestas y a las disposiciones que se resuelvan en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983. De acuerdo a las siguientes condiciones:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO				
Nombre del predio o proyecto	LOTE LAS PALOMAS.			
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JOSE, municipio de MONTENEGRO, QUINDIO			
Código catastral	000100000010039400000000			
Matricula Inmobiliaria	280-123983			
Área del predio según Certificado de Tradición	32.000 m <sup>2</sup>			
Área del predio según SIG-QUINDIO	25.400 m <sup>2</sup>			
Área del predio según Geo portal - IGAC	28.000 m <sup>2</sup>			
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío			
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja			
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico			
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	1 Vivienda principal			
(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda caseros			
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento	Lat: 4° 27′ ″ N Long: -75° 38′			
(coordenadas geográficas).	34.01" W			



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, <u>dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga</u>, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio denominado **1) LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123983**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES





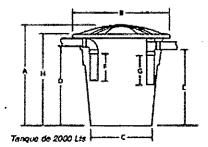
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción, con capacidad para hasta 6 personas según la propuesta.

<u>Trampa de Grasas</u>: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

<u>Tanque Séptico</u>: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad. Según el fabricante las dimensiones establecidas son de diámetro de la tapa de 1.57m y profundidad útil Hu de 1.4m.

#### A. TANQUE SÉPTICO



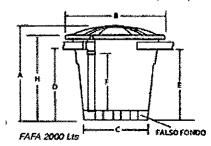
REF.	500 L	1000 L	2000 L
A	98	145	175
В	106	131	157
C	70	94	116
D	70	91	164
E	65	86	140
F	20	25	30
G	20	25	30
н	86	107	157

<u>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</u>: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### **B. FILTRO ANAEROBIO (FAFA)**



DIMENSIONES FAFA (CM)					
REF.	500 L	1000 L	2000 L		
Α	98	145	175		
8	105	131	157		
C	70	94	116		
0	70	91	144		
E	<b>G</b> 5	86	140		
F	57	73	125		
Ħ	86	107	157		
Rosetones	200	360	740		

Asodicina Acricalinancia

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.50 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.20 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.82 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

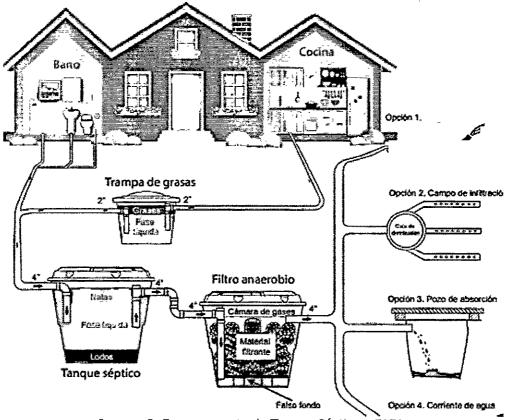


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por las viviendas (principal y caseros) campesinas que se encuentran construidas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.591.888**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123983** para que cumpla con lo siguiente:

- Se encuentran construidas 2 viviendas (principal y caseros) conectadas a 1 solo sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado con pozo de absorción.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123983, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación



### RESOLUCION No. 2305 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO mancho251@hotmail.com, de acuerdo a la autorización realizada por el señor MARTIN GERMAN CUERVO RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.591.888, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LAS PALOMAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 316 DEL VEINTICUATRO (24) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS
(PRINCIPAL Y CASEROS) CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE
LAS PALOMAS UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO (Q) CON MÁXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123983**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulagión y Control Ambiental

Vanesa Torres Valencia Abogada Contratista SRIA Jeissy Renjera Triana Profesional Universitario Grado 10.

daría Elema Ramírez Salazar Profesional Especializada Grado 16